

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2026/1430 *Actualización de la delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), mediante Decreto número 1209, de fecha 24 de marzo de 2026, ha dictado lo siguiente:

<<Visto que mediante Decreto núm. 2373-2023 de fecha 22 de junio de 2023, por parte de esta Alcaldía, se delegó en la Junta de Gobierno Local entre otras atribuciones:

“C) Las competencias que se atribuyen a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el valor estimado sea más de 500.000 euros en obras y 215.000 euros en servicios, suministros y contratos privados (salvo los regulados por la legislación patrimonial cuya cuantía se establece en el párrafo siguiente), incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cuantía señalada ni el porcentaje diez por ciento, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.”

D) Aprobación de los expedientes de contratación y adjudicación, de los contratos privados de arrendamiento, adquisición o venta de bienes patrimoniales, así como la adjudicación de concesiones o derechos sobre bienes demaniales cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 LCSP no supere los 40.000 euros y cuando la duración del arrendamiento o concesión no supere los 4 años”.

Visto que mediante Decreto núm. 4073-2023 de 15 de noviembre de 2023, por parte de esta Alcaldía se modificó la delegación del punto C en los siguientes términos:

«C) Las competencias que se atribuyen a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el valor estimado sea más de 500.000 euros en obras y 215.000 euros en servicios, suministros y contratos privados (salvo los regulados por la legislación patrimonial cuya cuantía se establece en el párrafo siguiente), incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cuantía señalada ni el porcentaje diez por ciento, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

La Alcaldía no delega aquellos trámites de exclusión a licitadores por no subsanar

documentación administrativa y/o haber llegado al umbral mínimo establecido en los criterios sometidos a juicio de valor ni el requerimiento de propuesta de adjudicación en los procedimientos abiertos para favorecer la agilidad y eficacia en los procedimientos de contratación y aras de seguridad jurídica para el Ayuntamiento y licitadores».

Y, atendiendo a la propuesta efectuada por la Vicesecretaria de este Ayuntamiento de fecha 24/03/2026, por la que se “propone la modificación de las indicadas delegaciones, respecto al punto C) actualizando la cuantía de los contratos de servicios y suministros a las establecidas en los artículos 21 y 22 de la LCSP. En el mismo sentido, respecto al punto D) en los contratos privados (arrendamiento, adquisición o venta de bienes patrimoniales, así como la adjudicación de concesiones o derechos sobre bienes demaniales), se delega en la Junta de Gobierno Local, para una mayor agilidad en su tramitación, aquellos que cuando el presupuesto base de licitación superen los 500.000 y hasta el 10% de los recursos ordinarios o hasta los tres millones de euros y cuando la duración del arrendamiento o concesión no supere los 4 años.”

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de régimen legal *Resuelve*:

Primero.- Modificar los Decretos de delegación de atribuciones de esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local núm 2373-2023 de fecha 22 de junio de 2023 y núm. 4073-2023 de 15 de noviembre de 2023 en lo que respecta al punto segundo apartado C) y D), quedando con la siguiente redacción:

«C) Las competencias que se atribuyen a esta Alcaldía por la Disposición Adicional Segunda, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el valor estimado sea más de 500.000 euros en obras y la cuantía establecida en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en servicios, suministros y contratos privados (salvo los regulados por la legislación patrimonial cuya cuantía se establece en el párrafo siguiente), incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere la cuantía señalada ni el porcentaje diez por ciento, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

La Alcaldía no delega aquellos trámites de exclusión a licitadores por no subsanar documentación administrativa y/o haber llegado al umbral mínimo establecido en los criterios sometidos a juicio de valor ni el requerimiento de propuesta de adjudicación en los procedimientos abiertos para favorecer la agilidad y eficacia en los procedimientos de contratación y aras de seguridad jurídica para el Ayuntamiento y licitadores».

D) Aprobación de los expedientes de contratación y adjudicación, de los contratos privados de arrendamiento, adquisición o venta de bienes patrimoniales, así como la adjudicación de concesiones o derechos sobre bienes demaniales cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 LCSP no supere los 500.000 euros y hasta el 10% de los recursos ordinarios o hasta los tres millones de euros y cuando la duración del arrendamiento o concesión no supere los 4 años.”

Segundo.- Mantener en sus propios términos el resto del contenido del indicado Decreto

núm. 2373-2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y su notificación a los afectados.

Cuarto.- Publicar el contenido del presente Decreto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.d) ROF->>.

Alcalá la Real, 24 de marzo de 2026.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.